

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel a su original que tengo a la vista. Secretaria *de* de noviembre de 1983.

ALBERTO F. SANTA MARINA
SECRETARIO DE LA CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES DE LA PLATA

N.

Poder Judicial de la Nación

//Plata, *24* de noviembre de 1983.-

Y VISTOS: este expediente n° 3747, caratulado: "ALAYE, Carlos Esteban s/ Hábeas Corpus", procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO:

Que tal como lo dictamina el señor Fiscal de Cámara, no constituye óbice la sanción de la ley 22.924 para la continuidad del trámite de la presente acción de hábeas corpus habida / cuenta de su naturaleza y finalidad jurídica.-

Que lo expresado no importa emitir opinión respecto a la eventual aplicación de dicha ley en su ámbito específico, / el juicio penal.-

Que siendo así el señor juez a-quo deberá dar cumplimiento a la resolución de esta Alzada de fs. 37 y adoptar toda / otra diligencia útil para establecer si medió en el caso detención ilegal de Carlos Esteban Alaye.-

Por ello, se revoca la resolución apelada de fs. 41, debiéndose proceder en la forma indicada precedentemente.-

Regístrese, notifíquese y devuélvase a sus efectos.-

Luis C. Guerello
LUIS C. GUERELLO

Carlos A. Herrera

CARLOS A. HERRERA

NOTA:

Se deja constancia que el señor Juez Doctor Juan Manuel Garro no interviene en la presente causa por hallarse en uso de licencia.-

Secretaría, noviembre *24* de 1983.-

ALBERTO F. SANTA MARINA
SECRETARIO DE LA CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES DE LA PLATA

USO OFICIAL

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es fiel a su original que tengo a la vista. Secretaria *de* de noviembre de 1983.

Poder Judicial de la Nación

SECRETARÍA DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA

//Plata, *24* de noviembre de 1983.-

Y VISTOS: este expediente n° 3747, caratulado: "ALAYE, Carlos Esteban s/ Hábeas Corpus", procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO:

Que tal como lo dictamina el señor Fiscal de Cámara, no constituye óbice la sanción de la ley 22.924 para la continuidad del trámite de la presente acción de hábeas corpus habida / cuenta de su naturaleza y finalidad jurídica.-

Que lo expresado no importa emitir opinión respecto a la eventual aplicación de dicha ley en su ámbito específico, / el juicio penal.-

Que siendo así el señor juez a-quo deberá dar cumplimiento a la resolución de esta Alzada de fs. 37 y adoptar toda / otra diligencia útil para establecer si medió en el caso detención ilegal de Carlos Esteban Alaye.-

Por ello, se revoca la resolución apelada de fs. 41, debiéndose proceder en la forma indicada precedentemente.-

Regístrese, notifíquese y devuélvase a sus efectos.-

Luis C. Guerello
LUIS C. GUERELLO

Carlos A. Herrera
CARLOS A. HERRERA

NOTA:

Se deja constancia que el señor Juez Doctor Juan Manuel Garro no interviene en la presente causa por hallarse en uso de licencia.-

Secretaría, noviembre 24 de 1983.- *qu*

ALBERTO P. SANTA MARINA
SECRETARIO DE LA CÁMARA FEDERAL
DE APELACIONES DE LA PLATA

Ley 22.924 (1982) de auto-amnistia de la dictadura -